

5953/21

1477

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

María Ligorred Sarrión

de

Esera

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobrado

Se inició el expediente en

15

de

septiembre

de 19

43

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala
Sr. Fiscal

Juez Instructor de Sala
Se hizo comparecer en la
Fallo en el día de
Remitido para ejecución al Jefe de Sala en el día de



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 280-40
Contra Mania López
med. familia
R.º n.º 3191

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 4 de Septiembre
de 1944

EL AUDITOR,

JN

Laudando

1198

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

1911

1177

DON JOSE MARTIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Num 19, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa Num. 1280-40 instruida por el Procedimiento sumarísimo Ordinario contra MARIA LIGORRED LIGORRED CARRULO y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de las sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente transcriben las cuales dicen asi:

AL 50.- SENTENCIA.- En la plaza de Zaragoza a 5 de julio de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario y reducido para ver y fallar la causa num. 1280-40, que por los tramites del Juicio Sumarísimo Ordinario se instruye por el supuesto delito de auxilio a la rebelion contra la procesada MARIA LIGORRED CARRULO de 22 años, natural de Fuera y vecina de Fuera (Zaragoza) viuda, sus labores, hijo de Perestino y Maria S, mayor de edad, penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente procedimiento, Leido el apuntamiento de los autos, oidos los apartamientos los informes del Ministerio Fiscal Juridico Militar y de la Befesa, estando presente la procesada en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor Don Ricardo Muñoz Cascon.- y

RESULTANDO/ Probados los hechos que a continuacion se relacionan y asi lo declara el Tribunal - que MARIA LIGORRED CARRULO de pesimo antecedentes y conducta inculpidista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional y cesada por lo civil una vez establecido aquel fue entusiasta de la causa Roja siendo evitado su trato por temor que a ella sentian las personas de derechas, muy repetidas veces a zona Roja ante los avances de las tropas Nacionales.-

CONSIDERANDO: Que tales hechos son legalmente constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion Militar previsto y penado en el parrafo 2 del Artículo 240 del Código de Justicia Militar delito del que es responsable en concepto de autora la procesada.-

CONSIDERANDO: Que en la conducta y actuacion delictiva expuesta son de apreciar lo concurrancia de la circunstancias atenuantes de escasa perversidad, nula trascendencia y carencia de daños causados, el Consejo estima han de tenerse en cuenta para la imposicion de la pena las expresadas circunstancias relacionando lo preceptuado en el articulo 172 y 173 del Código de Justicia Militar, en el parrafo 5 del Artículo 177 del Código Penal Comun.

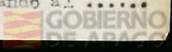
CONSIDERANDO: Que es procedente la declaracion de existencia de responsabilidad segun el articulo 219 del repetido Código sin determinar la cuantia de la misma que se precisara por el Tribunal competente segun lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

Vistos los articulos citados las normas de 25 de enero de 1940 y demas disposiciones legales de pertinentes aplicacion.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MARIA LIGORRED CARRULO como autora de un delito de excitacion a la rebelion atendiendo a las circunstancias atenuantes de escasa perversidad nula trascendencia y carencia de daños causados a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR con la accesorias de suspension de todo cargo sirviendole de abono para el cumplimiento de la condena la totalidad de la prision preventiva sufrida.-

Y asi por este nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. conec firmas ilegibles.

AL 52.- Excmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a l.....



procesado MARIA LIGORRED GARMULO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR como autor de un delito de excitacion a la rebelion. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la deca raeo de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende. V. . no obstante resolvera.- ZARAGOZA 21 de julio de 1941.- El Auditor. e ilegible.

AL 53.- En Zaragoza a 16 de agosto de 1941.- De conformidad con el precepto Dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia mada dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa. -- El Capitan General. e monasterio. rubricado.

para que conste y a efectos de su remision al Tribunal

Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 20 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



José María Ferris

4-9-41

R 5282

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1280 del año 1940 contra *María Liza José Garrido* por delito de *excitación a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villas
Rogado
Barroca
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiestal día que precede embren
expediente a Honor. Legonul

Laragona (C. B. B. B.) 1943

Pedro de la Fuente

Luzigenia - Sancho de Sancho en 23 junio 1943

Providencia - Laragona viaticos de junio de mil
S. S. - noviciado cuarenta y tres.

mejor
Barroeta

Fase al Fiestal

Fiesta

Rafael

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millanuelo Jimeno*
D. *Felia Vejada Cobos*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *Quince* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Maria Ligorced Barroeta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Maria Ligorced Barroeta*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Maria Ligorced Barroeta

Diego José Tena

Lu. M. Manich

Procurador Fiscal

Seguidamente se libran las comunicaciones
solicitadas.

El día siguiente notifico
al Sr. Fiscal en legal forma el auto anterior
al Ministerio Fiscal, queda
enterado y firma de que certifico.

De lo suate

